

**REF.: RECHAZA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN COMO SUJETO PASIVO, DE FUNCIONARIO QUE SE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1622**

**SANTIAGO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**VISTOS:**

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el DFL N°35 de 2017; y el DFL N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; y su Reglamento aprobado mediante D.S N°71 de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 2°, de la ley N° 20.730, son sujetos pasivos de la normativa, todos aquellos (as) funcionarios (as) que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias, o bien, influyan decisivamente en quienes las tengan, recibiendo por ello una remuneración y que esta autoridad determinare anualmente por resolución respectiva.
2. Que, por su parte, el artículo 4° de la ley N° 20.730 establece que por resolución se podrá establecer que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esa ley, cuando en razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa.
3. Que, dicha norma en su inciso final establece que, en caso de que una persona considere que un determinado funcionario o servidor público se encuentra en las situaciones descritas anteriormente, podrá solicitar su incorporación, por escrito, a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo que allí se establecen. Ésta deberá pronunciarse sobre dicha solicitud dentro del plazo de diez días hábiles, en única instancia. La resolución que la rechace deberá ser fundada.
4. Que, tal como se indica en la Resolución Exenta N°0404 de fecha 18 de marzo del presente año del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cargo de **Director del Museo Regional de Rancagua** es parte de la nómina de sujetos pasivos definidos por la Autoridad del Servicio, encontrándose afecto a las disposiciones de la ley del lobby.
5. Que, mediante formulario web solicitud de Individualización de sujeto pasivo, folio BC003PW1631409 de fecha 22 de julio de 2024, se recepcionó por parte del Sr. Luis Ríos, el siguiente requerimiento: *"Solicito reunión para coordinar la instalación de una muestra de ciencia y arte en el museo regional"*.
6. Que, según lo indicado en el párrafo que antecede, se observa que el Sr. Ríos, requiere una audiencia con el Director del Museo Regional de Rancagua y no su incorporación como sujeto pasivo del Serpat.





**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las Culturas,  
las Artes y el Patrimonio

**RESUELVO:**

1. **RECHÁZASE** la solicitud de incorporación como Sujeto Pasivo, ingresada por el Sr. Luis Ríos, toda vez que este requerimiento corresponde a una solicitud de audiencia, la cual debe ser solicitada a través del **"Formulario de Solicitud de Audiencia Ley N° 20.730"**.
2. **NOTIFÍQUESE** al requirente, Sr. Luis Ríos, remitiendo copia íntegra de la presente resolución, a través de la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**



Nélida Bernardita  
Pozo Kudo  
2024.09.24 17:36:34  
-03'00'

**NÉLIDA POZO KUDO  
DIRECTORA NACIONAL**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

  
JCV/EHC/NSP/SMV/jcr

**DISTRIBUCIÓN:**

- División Jurídica, SERPAT.
- Unidad de Transparencia, SERPAT.
- Oficina de Partes, SERPAT.

